



CONTRATO **ABIERTO** PARA LA ADQUISICIÓN DE **MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MEDICOS, INTERNACIONAL**, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DEL **HOSPITAL INFANTIL DE MÉXICO FEDERICO GÓMEZ**, EN LO SUCESIVO **LA ENTIDAD**", REPRESENTADA POR **C.P. CIPRIANO SOLÍS BADILLO**, EN SU CARÁCTER DE **DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN** Y POR LA OTRA, **FH MEDICS, S.A. DE C.V.**, EN LO SUCESIVO **"EL PROVEEDOR"**, REPRESENTADA POR **C KARLA ERIKA FRANCO JIMENEZ**, EN SU CARÁCTER DE **REPRESENTANTE LEGAL** A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ **"LAS PARTES"**, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. "LA ENTIDAD" declara que:

- I.1** Es una **"ENTIDAD"** de la Administración Pública Federal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 y 3 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1 y 14 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, y 5 fracción X de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que es considerado como Instituto Nacional de Salud, el cual tiene por objeto, entre otros, coadyuvar al funcionamiento y consolidación del Sistema Nacional de Salud.
- I.2** Con fundamento en los artículos 22 fracción VII de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 19 fracción IV de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, el **C.P. Cipriano Solís Badillo, en su carácter de Director de Administración, con R.F.C SOBC560909MY6** de conformidad a lo dispuesto en el **Testimonio de la Escritura Pública Número 14348 de fecha 06 de marzo de 2024**, pasada ante la fe del Licenciado y Contador Público Enrique Zapata López, Titular de la Notaría Pública No. 225 de la Ciudad de México, es el servidor público que cuenta con facultades legales para celebrar el presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que por ello, sea necesario celebrar un convenio modificatorio.
- I.3** De conformidad y con fundamento en el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, suscribe el presente instrumento el **Dr. Liborio Solano Fiesco, Jefe del Servicio de Hemodinamia con R.F.C. SOFL680723FH7**, designado para dar seguimiento y verificar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, informando a **"EL PROVEEDOR"** para los efectos del presente contrato.
- I.3.1** De conformidad y con fundamento en el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, suscribe el presente instrumento la **Lcda. Karen Julissa Cruz Morales, Jefa del Departamento de Almacenes con R.F.C CUMK910923AS9** facultado para supervisar las entregas de los bienes conforme a lo solicitado, en caso de incumplimiento notificar penas convencionales al Departamento de Compras Gubernamentales Farmacéuticas, mediante oficio y los documentos soporte (orden de surtimiento, atrasos por horarios, facturas extemporáneas, en caso de ser un contrato abierto cumplir con el consumo de las cantidades mínimas y/o en su caso solicitar modificaciones correspondientes y demás obligaciones que deriven del objeto





del presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, dirigido al representante de "EL PROVEEDOR" para los efectos del presente contrato, encargados del cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento jurídico.

- I.4 La adjudicación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento de **Adjudicación Directa** de carácter **Internacional**, al amparo de lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; **Artículo 54-II** de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "**LAASSP**".

Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, cuando:

Peligre o se altere el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona o región del país como consecuencia de caso fortuito o de fuerza mayor.

- I.6 "**LA ENTIDAD**" cuenta con suficiencia presupuestaria con cargo a la **partida 25401**, otorgada mediante Oficio No. **5430/0365/2025**, emitido por el Departamento de Presupuesto. Número de Procedimiento en **Compras MX: AA-12-NBG-012NBG003-I-419-2025**.
- I.7 Cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes N° HIM871203BS0 del Hospital Infantil de México Federico Gómez.
- I.8 Tiene establecido su domicilio en Doctor Márquez no.162, Col. Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06720, Ciudad de México, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

II. "**EL PROVEEDOR**", por conducto de su representante declara que:

- II.1 Es una persona **moral** legalmente constituida mediante Escritura Pública **29,343**, denominada **FH MEDICS, S.A. de C.V.**, cuyo objeto social es: **compra, venta, distribución, representación, comisión, importación, exportación, manufactura, mediación, consignación, maquila, suministro, proveeduría e instalación de insumos médicos para hospitales, material y dispositivos médicos de alta especialidad, medicamentos y todo lo relacionado con la industria médico-farmacéutica, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de la Ciudad de México, con el folio 461004-1 de fecha 26/10/2011.**
- II.2 La o el **C. KARLA ERIKA FRANCO JIMENEZ**, en su carácter de **Representante Legal**, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente contrato y obligar a su representada, como lo acredita con **mediante Testimonio de Escritura Pública Número 11,810** de fecha **22/12/2022**, mismo que bajo protesta de decir verdad manifiesta no le ha sido limitado ni revocado en forma alguna.
- II.3 Reúne las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, y cuenta con la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.
- II.4 Cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes **FME1110034U2**.
- II.5 Acredita el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en términos de lo dispuesto en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación vigente, incluyendo las de Aportaciones Patronales y Entero de Descuentos, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y las de Seguridad Social ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, conforme a las Opiniones de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales emitidas por el SAT, INFONAVIT e IMSS, respectivamente.
- II.6 Tiene establecido su domicilio en **Cobre Número 167-402 A Col. Popular Rastro, Alc. Venustiano Carranza, C.P. 15220, Ciudad De México**, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.





III. De “LAS PARTES”:

III.1 Que es su voluntad celebrar el presente contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

“EL PROVEEDOR” acepta y se obliga a proporcionar a “LA ENTIDAD” la adquisición de **Materiales, Accesorios y Suministros Médicos**, en los términos y condiciones establecidos en este contrato y sus anexos que forman parte integrante del mismo.

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.

“LA ENTIDAD” pagará a “EL PROVEEDOR” como contraprestación por el suministro de los bienes objeto de este contrato, la cantidad mínima de **\$ 1,063,005.00 (Un millón sesenta y tres mil cinco pesos 00/100 M.N.)** más impuestos por **\$ 1,233,085.80 (Un millón doscientos treinta y tres mil ochenta y cinco pesos 80/100 M.N.)** y un monto máximo de **\$ 2,301,295.00 (Dos millones trescientos un mil doscientos noventa y cinco pesos 00/100 M.N.)** más impuestos que asciende a **\$ 2,669,502.20 (Dos millones seiscientos sesenta y nueve mil quinientos dos pesos 20/100 M.N.)**

El(los) precio(s) unitario(s) del presente contrato, expresado(s) en moneda nacional es (son):

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES	CLAVE CUCOP	CANTIDAD MÍNIMA	CANTIDAD MÁXIMA	UNIDAD	PRECIO UNITARIO	MONTO TOTAL NETO M.N. MÍNIMO	MONTO TOTAL NETO M.N. MÁXIMO
13073700	KIT PARA CATETERISMO DIAGNÓSTICO FEMORAL DE ADOLESCENTE, QUE INCLUYE UN INTRODUTOR EN 5, 6, 7 O 8 FR. UN CATÉTER DIAGNÓSTICO Y UNA GUÍA DE NAVEGACIÓN TEFLONADA DE 150 CM CON PUNTA EN J.	25400605	2	5	KIT	\$2,775.00	\$5,550.00	\$13,875.00
13073702	KIT PARA CATETERISMO DIAGNÓSTICO PEDIÁTRICO: QUE INCLUYE DOS INTRODUTORES DE TIPO RADIAL (DISPONIBILIDAD DE 4, 5, 6 Y 7 FR) CON AGUJA DE MICROPUNCIÓN DE 7.5 CM DE LONGITUD, CATÉTERES DIAGNÓSTICO TIPO MP O PIGTAIL 5 FR, CATÉTER HIDROFÍLICO 4 O 5 FR DE DIFERENTES TIPOS DE PUNTA, GUÍA HIDROFÍLICA 0.035" DE 150 CM PUNTA J. GUÍA TEFLONADA DE NAVEGACIÓN 0.035" 150 CM CON PUNTA J.	25400605	8	20	KIT	\$6,995.00	\$55,960.00	\$139,900.00
13073703	KIT DE CATETERISMO CARDÍACO DIAGNÓSTICO COMPLEJO: 3 INTRODUTORES RADIALES 5, 6 O 7 FR. 1 CATÉTER ANGIOGRÁFICOS PIGTAIL O CATÉTER MP. 1 CATÉTER HIDROFÍLICO 4 O 5 FR CON DIFERENTES TIPOS DE PUNTA. 1 GUÍA HIDROFÍLICA DE NAVEGACIÓN 0.035" 150 CM CURVA. 1 GUÍA DIAGNÓSTICA TEFLONADA 0.035" 150 CM. 1 GUÍA DE INTERCAMBIO HIDROFÍLICA 0.035" 260 CM PUNTA CURVA O RECTA. 1 GUÍA DE INTERCAMBIO DE ALTO SOPORTE DE ACERO INOXIDABLE DE 2.6 MTS Y 0.035". 1 VÁLVULA HEMOSTÁTICA EN Y. 1 GUÍA CORONARIA HIDROFÍLICA DE ACERO INOXIDABLE 0.014 DE 190 O 300 CM DE LONGITUD. 1 CATÉTER GLOBO CON ORIFICIO DISTAL.	25400605	2	5	KIT	\$27,955.00	\$55,910.00	\$139,775.00
13073707	KIT DE ANGIOPLASTIA CON BALÓN NO COMPLIANTE EN VASO DE GRAN CALIBRE: 1 INTRODUTOR FEMORAL (DISPONIBLE EN 6, 7, 8, 9 Y 10 FR, LONGITUD 11 CM), 1 VAINA GUÍA LARGA DE 6 O 7, 8 O 10 FR (60-90 CM). GUÍA DE INTERCAMBIO DE ACERO INOXIDABLE DE 0.035" DE 260 CM DE LONGITUD EXTRASTIFF. CATÉTER BALÓN NO COMPLIANTE CON PRESIONES DE RUPTURAS DE 18 A 24 ATM, DIÁMETROS DE 14 A 22 MM, LONGITUDES DE 20 Y 40 MM, CON ORIFICIO INTERNO DE RECAMBIO TIPO OVER-THE-WIRE SOBRE GUÍA 0.035".	25400605	4	10	KIT	\$35,795.00	\$143,180.00	\$357,950.00
13073708	KIT DE ANGIOPLASTIA CON BALÓN NO COMPLIANTE EN VASO DE MEDIANO CALIBRE: 1 INTRODUTOR RADIAL (DISPONIBLE EN 5, 6 Y 7 FR, LONGITUDES 7.5 Y 11 CM), 1 VAINA GUÍA LARGA DE 5, 6, 7 U 8 FR (60-80 CM). GUÍA DE INTERCAMBIO DE ACERO INOXIDABLE 0.035" 260 CM DE LONGITUD EXTRASTIFF. CATÉTER BALÓN NO COMPLIANTE CON PRESIONES DE RUPTURA DE 16 A 22 ATM, DIÁMETROS DE 3 A 12 MM, LONGITUDES DE 20, 30 Y 40 MM, CON ORIFICIO INTERNO DE RECAMBIO TIPO OVER-THE-WIRE SOBRE GUÍA 0.035", CON DIÁMETRO EXTERNO ENTRE 5-7 FR.	25400605	2	5	KIT	\$35,795.00	\$71,590.00	\$178,975.00





CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES	CLAVE CUCOP	CANTIDAD MÍNIMA	CANTIDAD MÁXIMA	UNIDAD	PRECIO UNITARIO	MONTO TOTAL NETO M.N. MÍNIMO	MONTO TOTAL NETO M.N. MÁXIMO
13073714	KIT PARA IMPLANTE DE STENT EN CONDUCTO ARTERIOSO: STENT CORONARIO DE PLATINO-CROMO DIAMETROS 2.25 A 4.5 MM Y LONGITUDES 8-32 MM PREMONTADO EN GLOBO. 1 BALÓN CORONARIO SEMICOMPLIANTE 2.0 A 4.5 MM Y LONGITUDES DE 6-25 MM. INTRODUCTOR HIDROFÍLICO RADIAL CON GUÍA DISPONIBLE EN 4, 5 Y 6 FR CON GUÍA DE 0.021" DISPONIBLES EN LONGITUDES 5, 7 Y 10 CM. GUÍA CORONARIA DE NAVEGACIÓN (ALTO TORQUE) HIDROFÍLICA DE ACERO INOXIDABLE DE 0.014" Y LONGITUDES DE 190 - 300 CM CON PUNTA FLOPPY DE 5 CM. GUÍA CORONARIA HIDROFÍLICA DE ELASTINITA Y NITINOL DE 0.014" Y LONGITUDES DE 180 - 300 CM. GUÍA CORONARIA DE ALTO SOPORTE CON UNICUERPO DE ACERO COBERTURA HIDROFÍLICA, PUNTA DISTAL FLOPPY NO RECUBIERTA DE 3 CM DE 180-300 CM. 1 CATÉTER GUÍA HIDROFÍLICO PUNTA JR 3.5 DISPONIBLE EN 4, 5 Y 6 FR. 1 MICROCATÉTER DISPONIBLE CON PUNTA RECTA Ó ANGULADA (90 Y 120 GRADOS).	25400605	2	4	KIT	\$38,950.00	\$77,900.00	\$155,800.00
13073715	KIT PARA ANGIOPLASTIA AÓRTICA CON STENT CUBIERTO EN ADOLESCENTES: KIT DE STENT DE PLATINO-IRIDIO CUBIERTO FUNDA EXPANDIBLE DE PTFE DE 16-45 MM DE LONGITUD. CATÉTER BALÓN DE SEMICOMPLIANTE CON DIAMETROS DE 12-20 MM Y LONGITUD DE 2 Y 4 CM CON PERFIL DE 8-10 FR. VAINA LARGA 10, 12 Y 14 FR. GUÍA DE INTERCAMBIO DE ACERO INOXIDABLE DE ALTO SOPORTE CON RECUBRIMIENTO DE PTFE DE 260 CM Y DIAMETRO DE 0.035". 2 GUÍAS DE GRAMAJE PARA PERFORACIÓN DE ACERO INOXIDABLE (GRAMAJES DISPONIBLES DE 4.8 A 17.5 GRAMOS). 1 CATETER GUÍA CON LAZO ÚNICO DE NITINOL TIPO CUELLO DE GANZO, ASA CHAPADA EN ORO DISPONIBLE EN DIÁMETROS DE 5-20 MM.	25400605	1	2	KIT	\$119,995.00	\$119,995.00	\$239,990.00
13073717	KIT PARA ANGIOPLASTIA AÓRTICA EN LESIÓN NO BIFURCARTIVA CON STENT DESNUDO EN ADOLESCENTES: STENT VASCULAR DESNUDO DE ACERO CORTADO CON LASER NO MONTADO CON LONGITUDES DE 30, 40 Y 50 MM. CATÉTER BALÓN SEMICOMPLIANTE CON DIAMETROS DE 14-25 MM Y LONGITUD DE 3 Y 4 CM CON PERFIL DE 7-12 FR. GUÍA DE INTERCAMBIO 0.035" DE ACERO INOXIDABLE DE ALTO SOPORTE CON RECUBRIMIENTO DE PTFE CON LONGITUD DE 260 CM.	25400605	1	2	KIT	\$82,795.00	\$82,795.00	\$165,590.00
13073718	KIT PARA ANGIOPLASTIA PULMONAR EN LESIÓN NO BIFURCATIVA CON STENT DESNUDO EN ESCOLARES: STENT VASCULAR DESNUDO DE ACERO DE UNA PIEZA CORTADO CON LÁSER NO PREMONTADO EN LONGITUDES DE 19, 25, 29, 30, 35, 39. CATÉTER BALÓN SEMICOMPLIANTE CON REVESTIMIENTO DE NYLON Y SILICON CON PERFIL 5-7 FR Y DIAMETROS 4-12 MM Y LONGITUDES: 2, 3 Y 4 CM. 1 GUÍA DE INTERCAMBIO DE ACERO INOXIDABLE DE ALTO SOPORTE CON RECUBRIMIENTO DE PTFE. VAINA GUÍA NO COLAPSABLE (DISPONIBLE EN 9, 10 Y 12 FR).	25400605	1	2	KIT	\$82,795.00	\$82,795.00	\$165,590.00
13073735	KIT IMPLANTE DE STENT EN INFUNDIBULO PULMONAR: STENT VASCULAR PERIFÉRICO EXPANDIBLE CON BALÓN DE CROMO-COBALTO DE CELDA CERRADA, COMPATIBLE CON CATÉTER GUÍA 6 FR, PREMONTADO EN BALON DIAMETROS DE 4-7 MM Y LONGITUDES 15-28 MM. CATÉTERES GUÍA DE TRENZA HIBRIDA CON PUNTA RADIOPACA CON DIAMETRO INTERNO DE 0.070" Y RECUBRIMIENTO DE PTFE CON CURVA DERECHA Y MULTIPROPÓSITO 6-7 FR. INTRODUCTOR RADIAL CON RECUBIRIENTO HIDROFÍLICO Y DISEÑO DE PUNTA CÓNICA. GUÍA CORONARIA HIDROFÍLICA DE ACERO INOXIDABLE DE 0.014" DE DIAMETRO X 190 CM LONGITUD. GUÍA HIDROFÍLICA DE ACERO INOXIDABLE DE 0.014" DE DIAMETRO X 300 CM LONGITUD.	25400605	1	2	KIT	\$79,225.00	\$79,225.00	\$158,450.00
13073738	KIT DE ATRIOSEPTOSTOMIA TIPO RASHKIND: 1 CATETER BALON DE ATRIOSEPTOSTOMIA NO COMPLIANTE DE 50 CM DE LONGITUD CON ANGULACION DE 35° DE 9.5 Ó 13.5 MM DE DIAMETRO. 2 INTRODUCTORES RADIALES 5 FR / 6 FR. GUÍA CORONARIA DE DIÁMETRO DE 0.014" Y 240 CM DE LONGITUD.	25400605	1	2	KIT	\$19,955.00	\$19,955.00	\$39,910.00
13073740	KIT PARA IMPLANTE DE STENT EN VENAS PULMONARES: STENT VASCULAR PERIFÉRICO DE CROMO-COBALTO DE CELDA CERRADA EXPANDIBLE CON BALÓN, PREMONTADO EN GLOBOS DIAMETROS DE 4-7 MM Y LONGITUDES 15-38 MM DE PERFIL 5-7 FR. 1 (UN) CATÉTER GUÍA DE TRENZA HIBRIDA CON PUNTA RADIOPACA CON DIAMETRO INTERNO DE 0.070" Y RECUBRIMIENTO DE PTFE CON CURVA DERECHA Ó IZQUIERDA 5, 6 Ó 7 FR. INTRODUCTOR RADIAL CON RECUBIRIENTO HIDROFÍLICO Y DISEÑO DE PUNTA CÓNICA. GUÍA HIDROFÍLICA DE NAVEGACIÓN DE ACERO INOXIDABLE DE 0.014" DE DIÁMETRO X 180-300 CM LONGITUD. GUÍA DE ALTO SOPORTE DE 0.014", RECUBRIMIENTO PROXIMAL DE PTFE DURAGLIDE. 180-300 CM. 1 (UN) GLOBO CORONARIO NO COMPLIANTE 1.5 A 5 MM Y LONGITUDES DE 10-30 MM. 1 (UN) CATÉTER GLOBO DE ALTA PRESION DE DIAMETROS DE 3-12 MM, LONGITUD 10-40 MM CON LONGITUD DE CATETER DE 40,75, 135 CM, PERFIL DE 5-6 FR.	25400605	1	2	KIT	\$90,950.00	\$90,950.00	\$181,900.00
13073745	KIT PARA RECUPERACION DE CUERPO EXTRAÑO: 2 INTRODUCTORES RADIALES 5 FR/ 6 FR. GUÍA CON LAZO DE NITINOL Y ASA CHAPADA EN ORO DE 5 MM, 10 MM Ó 20 MM. CATETER HIDROFÍLICO CON CURVA COBRA DE 5 FR. GUÍA HIDROFÍLICA 0.035" DE NAVEGACION 150 CM, PUNTA RECTA.	25400605	1	1	KIT	\$24,950.00	\$24,950.00	\$24,950.00
13073751	BOLSA DE NYLON ESTERIL PARA PROTECCIÓN DEL INTENSIFICADOR DEL EQUIPO DE FLUOROSCOPIA AZURION.	25400605	21	52	KIT	\$120.00	\$2,520.00	\$6,240.00
13073788	CATÉTERES GUÍA TIPO JUDKINS, PARA CORONARIA DERECHA E IZQUIERDA CON PUNTA SUAVE, ASA DE 3.5, 4.0 Y 5.0 MM DE 5 A 7 FR., DE 100 CM DE LARGO. Y TIPO: AMPLATZ O MP O VODA O IKARI O EBU.	25400605	4	10	KIT	\$1,895.00	\$7,580.00	\$18,950.00
13073792	CUERDA GUÍA CON RECUBRIMIENTO DE POLITETRAFLUORETILENO, CON PUNTA EN "J" DE 3 MM EN LA CURVA, 0.035" LONGITUD 150 A 300 CM. ESTÉRIL Y DESECHABLE	25400605	4	10	PZA	\$760.00	\$3,040.00	\$7,600.00
13073810	COILS O RESORTES DE PLATINO CON FIBRA SISTÉTICA Y EMPUJABLES. DIFERENTES TAMAÑOS Y LONGITUDES.	25400605	4	10	PZA	\$13,800.00	\$55,200.00	\$138,000.00
13073813	STENT CORONARIO DE CROMO COBALTO MEDICADO CON EVEROLIMUS CON DIÁMETROS DIAMETROS 3.0 A 4.0 MM Y LONGITUDES 8, 12, 15, 18, 23, 28, 33 Y 38 MM PREMONTADO EN GLOBO QUE ENTRA EN CATÉTER GUÍA 5 FR.	25400605	1	1	PZA	\$27,950.00	\$27,950.00	\$27,950.00





CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES	CLAVE CUCOP	CANTIDAD MÍNIMA	CANTIDAD MÁXIMA	UNIDAD	PRECIO UNITARIO	MONTO TOTAL NETO M.N. MÍNIMO	MONTO TOTAL NETO M.N. MÁXIMO
13073701	KIT PARA CATETERISMO CARDIACO DIAGNÓSTICO POR TÉCNICA RADIAL: QUE INCLUYE 2 (DOS) INTRODUCOR RADIAL (TENER DISPONIBLES 4, 5, 6 FR), CATETER DIAGNÓSTICO MP 5 FR, CATETER DIAGNÓSTICO PIGTAIL 5 FR, GUÍA TEFLONADA PUNTA J DE 0.035", 150 CM DE LONGITUD, GUÍA HIDROFÍLICA 0.035" DE 150 CM DE LONGITUD.	25400605	8	20	PIEZA	\$6,995.00	\$55,960.00	\$139,900.00
SUBTOTAL							\$1,063,005.00	\$2,301,295.00
I.V.A.							\$170,080.80	\$368,207.20
TOTAL							\$1,233,085.80	\$2,669,502.20

El precio unitario es considerado fijo y en moneda nacional **pesos mexicanos** hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo todos los conceptos y costos involucrados en la adquisición de **MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MEDICOS**, por lo que **"EL PROVEEDOR"** no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente contrato.

TERCERA. ANTICIPO.

Para el presente contrato **"LA ENTIDAD"** no otorgará anticipo a **"EL PROVEEDOR"**

CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.

"LA ENTIDAD" efectuará el pago a través de transferencia electrónica en pesos de los Estados Unidos Mexicanos, a mes vencido (otra temporalidad o calendario establecido) o porcentaje de avance (pagos progresivos), conforme a los bienes efectivamente entregados y a entera satisfacción del administrador del contrato y de acuerdo con lo establecido en el **"ANEXO TECNICO"** que forma parte integrante de este contrato.

El pago se deberá realizar en un plazo no mayor a 17 días hábiles contados a partir del envío y verificación de la factura respectiva a través de la plataforma, (contados a partir de la fecha en que sea entregado y aceptado el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o factura electrónica) a **"LA ENTIDAD"**, con la aprobación (firma) del Administrador del presente contrato

El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la aceptación del CFDI o factura electrónica, y ésta reúna los requisitos fiscales que establece la legislación en la materia, el desglose de los bienes entregados, los precios unitarios, se verifique su autenticidad, no existan aclaraciones al importe y vaya acompañada con la documentación soporte de la entrega de los bienes facturados.

De conformidad con el artículo 90 del Reglamento de la **"LAASSP"**, en caso de que el CFDI o factura electrónica entregado presente errores, el Administrador del presente contrato o quien éste designe por escrito, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes de su recepción, indicará a **"EL PROVEEDOR"** las deficiencias que deberá corregir; por lo que, el procedimiento de pago reiniciará en el momento en que **"EL PROVEEDOR"** presente el CFDI y/o documentos soporte corregidos y sean aceptados.

El tiempo que **"EL PROVEEDOR"** utilice para la corrección del CFDI y/o documentación soporte entregada, no se computará para efectos de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 73 de la **"LAASSP"**.

El CFDI o factura electrónica deberá ser presentada en el **Departamento de Almacenes**, una vez entregados los bienes en el lugar convenido, los mismos se tendrán por aceptados por parte del Hospital con el sello de evidencia de recepción, por parte del Almacén, que se plasmará en la factura del **"EL PROVEEDOR"**, con lo que se podrá gestionar el pago de los mismos, en los términos establecidos en este contrato.

El CFDI o factura electrónica se deberá presentar desglosando el impuesto cuando aplique.





“EL PROVEEDOR” manifiesta su conformidad que, hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación de los bienes, no se tendrán como recibidos o aceptados por el Administrador del presente contrato.

Para efectos de trámite de pago, **“EL PROVEEDOR”** deberá ser titular de una cuenta bancaria, en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago, respecto de la cual deberá proporcionar toda la información y documentación que le sea requerida por **“LA ENTIDAD”**, para efectos del pago.

“EL PROVEEDOR” deberá presentar la información y documentación que **“LA ENTIDAD”** le solicite para el trámite de pago, atendiendo a las disposiciones legales e internas de **“LA ENTIDAD”**.

El pago de los bienes entregados quedará condicionado al pago que **“EL PROVEEDOR”** deba efectuar por concepto de penas convencionales.

Para el caso de que se presenten pagos en exceso, se estará a lo dispuesto por el artículo 73, párrafo tercero, de la **“LAASSP”**.

QUINTA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES PARA LA ENTREGA DE LOS BIENES.

La entrega de los bienes será conforme a los plazos, condiciones y entregables establecidos establecidos por las órdenes de surtimiento expedidas por el Departamento de Almacenes, Anexo Técnico y/u Oficio de Notificación de Adjudicación de conformidad con lo establecido en la Convocatoria, Documento de Justificación o Cotización y sus Anexos, con domicilio en Calle Doctor Márquez número 162, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06720, Ciudad de México, en un horario de 9:00 a 13:00 horas, de lunes a viernes en días hábiles **“EL PROVEEDOR”** podrá realizar entregas en fines de semana, días festivos y en horario abierto, de conformidad con las necesidades de la la entrega de los bienes se realizará en los domicilios señalados en las en las órdenes de surtimiento expedidas por el Departamento de Almacenes, Anexo Técnico y/u Oficio de Notificación de Adjudicación de conformidad con lo establecido en la Convocatoria, Documento de Justificación o Cotización y sus Anexos y en las fechas establecidas en el mismo; los bienes serán recibidos previa revisión por parte del personal designado por el Departamento y/o Servicio del Área Requirente y el Departamento de Almacenes quienes son los supervisores del contrato; la inspección de los bienes consistirá en la verificación del bien, la cantidad, condiciones, especificaciones técnicas y de calidad, en las fechas establecidas en el mismo.

“LA ENTIDAD”.

En los casos que derivado de la verificación se detecten defectos o discrepancias en la entrega de los bienes o incumplimiento en las especificaciones técnicas, **“EL PROVEEDOR”** contará con un plazo de cinco días hábiles para la reposición o corrección, contados a partir del momento de la notificación por correo electrónico y/o escrito, sin costo adicional para **“LA ENTIDAD”**.

SEXTA. VIGENCIA.

“LAS PARTES” convienen en que la vigencia del presente contrato será del **04 de julio del 2025 al 31 de agosto del 2025.**

SÉPTIMA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

“LAS PARTES” están de acuerdo que **“LA ENTIDAD”** por razones fundadas y explícitas podrá ampliar el monto o en la cantidad de los bienes, de conformidad con el artículo 74 de la **“LAASSP”**, siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) de los establecidos originalmente, el precio unitario sea igual al originalmente pactado y el contrato esté vigente. La modificación se formalizará mediante la celebración de un Convenio Modificatorio.



“LA ENTIDAD”, podrá ampliar la vigencia del presente instrumento, siempre y cuando, no implique incremento del monto contratado o de la cantidad de bienes, siendo necesario que se obtenga el previo consentimiento de **“EL PROVEEDOR”**.

De presentarse caso fortuito o fuerza mayor, o por causas atribuibles a **“LA ENTIDAD”**, se podrá modificar el plazo del presente instrumento jurídico, debiendo acreditar dichos supuestos con las constancias respectivas. La modificación del plazo por caso fortuito o fuerza mayor podrá ser solicitada por cualquiera de **“LAS PARTES”**

En los supuestos previstos en los dos párrafos anteriores, no procederá la aplicación de penas convencionales por atraso.

Cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito, y deberá suscribirse por el servidor público de **“LA ENTIDAD”** que lo haya hecho, o quien lo sustituya o esté facultado para ello, para lo cual **“EL PROVEEDOR”** realizará el ajuste respectivo de la garantía de cumplimiento, en términos del artículo 91, último párrafo del Reglamento de la LAASSP, salvo que por disposición legal se encuentre exceptuado de presentar garantía de cumplimiento.

“LA ENTIDAD” se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

OCTAVA. GARANTÍA DE LOS BIENES.

“EL PROVEEDOR” se obliga con la **“LA ENTIDAD”**, a entregar al inicio del suministro de los bienes, una garantía por la calidad de los mismos, por 12_meses, la cual se constituirá (indicar la forma de garantizarla), pudiendo ser mediante la póliza de garantía, en términos de los artículos 77 y 78 de la Ley Federal de Protección al Consumidor.

NOVENA. GARANTÍA(S).

A) GARANTIA DE ANTICIPO (No aplica para el presente)

“EL PROVEEDOR” entregará a **“LA ENTIDAD”**, previamente a la entrega del anticipo una garantía constituida por la totalidad del monto del(os) anticipo(s) recibido(s).

El otorgamiento de anticipo, deberá garantizarse en los términos de los artículos 69, de la **“LAASSP”**; 81, párrafo primero y fracción V, de su Reglamento.

Si las disposiciones jurídicas aplicables lo permiten, la entrega de la garantía de anticipo podrá realizarse de manera electrónica.

Una vez amortizado el cien por ciento del anticipo, el servidor público facultado por **“LA ENTIDAD”** procederá inmediatamente a extender la constancia de cumplimiento de dicha obligación contractual y dará inicio a los trámites para la cancelación de la garantía, lo que comunicará a **“EL PROVEEDOR”**.

B) CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

Conforme a los artículos 69, fracción II, 70, fracción I (dependencias) o II (entidades), de la **“LAASSP”**; 85, fracción III, y 103 de su Reglamento **“EL PROVEEDOR”** se obliga a constituir una garantía **divisible** y en este caso se hará efectiva en proporción al incumplimiento de la obligación principal, mediante fianza expedida por compañía afianzadora mexicana autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y de Fianzas, a favor del **Hospital Infantil de México Federico Gómez** por un importe equivalente al **20%** del monto total del contrato, sin incluir el IVA.





Dicha fianza deberá ser entregada a **“LA ENTIDAD”**, a más tardar dentro de los 10 días naturales posteriores a la firma del presente contrato.

Si las disposiciones jurídicas aplicables lo permiten, la entrega de la garantía de cumplimiento se podrá realizar de manera electrónica.

En caso de que **“EL PROVEEDOR”** incumpla con la entrega de la garantía en el plazo establecido, **“LA ENTIDAD”** podrá rescindir el contrato y dará vista a la Oficina de Representación para que proceda en el ámbito de sus facultades.

La garantía de cumplimiento no será considerada como una limitante de responsabilidad de **“EL PROVEEDOR”**, derivada de sus obligaciones y garantías estipuladas en el presente instrumento jurídico, y no impedirá que **“LA ENTIDAD”** reclame la indemnización por cualquier incumplimiento que pueda exceder el valor de la garantía de cumplimiento.

En caso de incremento al monto del presente instrumento jurídico o modificación al plazo, **“EL PROVEEDOR”** se obliga a entregar a **“LA ENTIDAD”**, dentro de los diez días naturales siguientes a la formalización del mismo, de conformidad con el último párrafo del artículo 91, del Reglamento de la **“LAASSP”**, los documentos modificatorios o endosos correspondientes, debiendo contener en el documento la estipulación de que se otorga de manera conjunta, solidaria e inseparable de la garantía otorgada inicialmente.

Cuando la contratación abarque más de un ejercicio fiscal, la garantía de cumplimiento del contrato podrá ser por el porcentaje que corresponda del monto total por erogar en el ejercicio fiscal de que se trate, y deberá ser renovada por **“EL PROVEEDOR”** cada ejercicio fiscal por el monto que se ejercerá en el mismo, la cual deberá presentarse a **“LA ENTIDAD”** a más tardar dentro de los primeros diez días naturales del ejercicio fiscal que corresponda.

Una vez cumplidas las obligaciones a satisfacción, el servidor público facultado por **“LA ENTIDAD”** procederá inmediatamente a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales y dará inicio a los trámites para la cancelación de la garantía de cumplimiento de contrato, lo que comunicará a **“EL PROVEEDOR”**.

Cuando la entrega de los bienes, se realice en un plazo menor a diez días naturales, **“EL PROVEEDOR”** quedará exceptuado de la presentación de la garantía de cumplimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 último párrafo de la **“LAASSP”**.

La constancia de recepción de los bienes que ampare, que los mismos se entregaron dentro del plazo a que se refiere el párrafo anterior, se integrará en el expediente de contratación de la **“LA ENTIDAD”**.

En términos de lo establecido en el artículo 69, segundo párrafo de la **“LAASSP”** se exceptúa a **“EL PROVEEDOR”** de la presentación de la garantía de cumplimiento, ya que la contratación se fundamenta en el artículo 54-II de la **“LAASSP”** y a la petición de exceptuar a **“EL PROVEEDOR”** de presentar la garantía del cumplimiento del contrato, formulada por el titular del área requirente de los bienes, en términos de las políticas bases y lineamientos de **LA ENTIDAD**.

C) GARANTÍA PARA RESPONDER POR VICIOS OCULTOS.

“EL PROVEEDOR” deberá responder por defectos o vicios ocultos de los bienes entregados, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en este Contrato, convenios modificatorios respectivos y en la legislación aplicable, de conformidad con los artículos 75, párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 96, párrafo segundo de su Reglamento.

“EL PROVEEDOR”, quedará liberado de su obligación, una vez transcurridos **12 meses**, contados a partir de la fecha en que conste por escrito la recepción física de los bienes entregados, siempre y cuando **“LA ENTIDAD”** no haya identificado defectos o vicios ocultos en los bienes entregados, así como cualquier otra responsabilidad en los términos de este Contrato y convenios modificatorios respectivos.



DÉCIMA. OBLIGACIONES DE “EL PROVEEDOR”.

“EL PROVEEDOR”, se obliga a:

- Entregar los bienes en las fechas o plazos y lugares establecidos conforme a lo pactado en el presente contrato y anexos respectivos.
- Cumplir con las especificaciones técnicas y de calidad y demás condiciones establecidas en el presente contrato y sus respectivos anexos.
- Realizar los trámites de importación y cubrir los impuestos y derechos que se generen, cuando se trate de bienes de procedencia extranjera.
- Asumir la responsabilidad de cualquier daño que llegue a ocasionar a “LA ENTIDAD” o a terceros con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente contrato.
- Proporcionar la información que le sea requerida por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno y el Oficina de Representación del HIMFG, de conformidad con el artículo 107 del Reglamento de la “LAASSP”.

DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DE “LA ENTIDAD”.

“LA ENTIDAD”, se obliga a:

- Otorgar las facilidades necesarias, a efecto de que “EL PROVEEDOR” lleve a cabo en los términos convenidos, el suministro de bienes objeto del contrato.
- Realizar el pago correspondiente en tiempo y forma.
- Extender a “EL PROVEEDOR”, por conducto del servidor público facultado, la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales inmediatamente que se cumplan éstas a satisfacción expresa de dicho servidor público para que se dé trámite a la cancelación de la garantía de cumplimiento del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS BIENES.

“LA ENTIDAD” designa como Administrador(es) del presente contrato al **Dr. Liborio Solano Fiesco, Jefe del Servicio de Hemodinamia con R.F.C. SOFL680723FH7** y **Lcda. Karen Julissa Cruz Morales, Jefa del Departamento de Almacenes con R.F.C CUMK910923AS9** quienes darán seguimiento y verificarán el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidos en este instrumento.

Los bienes se tendrán por recibidos previa revisión del administrador del presente contrato, la cual consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones establecidas y en su caso en los anexos respectivos, así como las contenidas en la propuesta técnica.

“LA ENTIDAD”, a través del administrador del contrato, rechazará los bienes que no cumplan las especificaciones establecidas en este contrato y en sus Anexos, obligándose “EL PROVEEDOR” en este supuesto, a entregarlos nuevamente bajo su responsabilidad y sin costo adicional para “LA ENTIDAD”, sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales o deducciones al cobro correspondientes.

“LA ENTIDAD”, a través del administrador del contrato, podrá aceptar los bienes que incumplan de manera parcial o deficiente las especificaciones establecidas en este contrato y en los anexos respectivos, sin perjuicio de la aplicación de las deducciones al pago que procedan, y reposición de los bienes, cuando la naturaleza propia de éstos lo permita.

DÉCIMA TERCERA. DEDUCCIONES.

“LA ENTIDAD” aplicará deducciones al pago por el incumplimiento parcial o deficiente, en que incurra “EL PROVEEDOR” conforme a lo estipulado en las cláusulas del presente contrato y sus anexos respectivos, las cuales





se calcularán por hasta un **20 %** sobre el monto de los bienes proporcionados en forma parcial o deficiente. Las cantidades a deducir se aplicarán en el CFDI o factura electrónica que **“EL PROVEEDOR”** presente para su cobro, en el pago que se encuentre en trámite o bien en el siguiente pago.

De no existir pagos pendientes, se requerirá a **“EL PROVEEDOR”** que realice el pago de la deductiva a través de transferencia bancaria efectivo al número de cuenta indicado en el oficio de aviso de Pena Convencional, a favor del **Hospital Infantil de México Federico Gómez**. En caso de negativa se procederá a hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

Lo anterior, en el entendido de que se cumpla con el objeto de este pedido de forma inmediata, conforme a lo acordado. En caso contrario, **“LA ENTIDAD”** podrá iniciar en cualquier momento posterior al incumplimiento, el procedimiento de rescisión del pedido, considerando la gravedad del incumplimiento y los daños y perjuicios que el mismo pudiera ocasionar a los intereses del Estado, representados por **“LA ENTIDAD”**.

Las deducciones económicas se aplicarán sobre la cantidad indicada sin incluir impuestos.

La notificación y cálculo de las deducciones correspondientes las realizará el administrador del pedido de **“LA ENTIDAD”**.

Cuando el monto total de aplicación de deducciones alcance el **20% (veinte por ciento)** del monto total del pedido, se iniciará el procedimiento de rescisión.

DÉCIMA CUARTA. PENAS CONVENCIONALES.

En caso que **“EL PROVEEDOR”** incurra en atraso en el cumplimiento conforme a lo pactado para la entrega de los bienes objeto del presente contrato, conforme a lo establecido en el Anexo Técnico parte integral del presente contrato, **“LA ENTIDAD”** por conducto del administrador del contrato aplicará la pena convencional equivalente al **2.5 %**, por cada **día de** atraso sobre el monto de los bienes no proporcionados, de conformidad con este instrumento legal y sus respectivos anexos.

El pago de los bienes quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que **“EL PROVEEDOR”** deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso; en el supuesto que el contrato sea rescindido en términos de lo previsto en la CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA DE RESCISIÓN, no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

A **“EL PROVEEDOR”** se le notificará mediante oficio el importe de la Pena Convencional a la cual se hizo acreedor, y deberá pagarla en la Caja de una Sucursal Banorte, en efectivo o a través de transferencia bancaria al número de cuenta indicado en el oficio de aviso de Pena Convencional, a nombre del Hospital Infantil de México Federico Gómez. Asimismo, **“EL PROVEEDOR”** se obliga a cubrir la totalidad de la sanción a que se haya hecho acreedor por el incumplimiento de sus obligaciones contractuales, previo al pago que realice **“LA ENTIDAD”** de la factura correspondiente.

El importe de la pena convencional, no podrá exceder el equivalente al monto total de la garantía de cumplimiento del contrato, y en el caso de no haberse requerido esta garantía, no deberá exceder del 20% (veinte por ciento) del monto total del contrato.

Cuando **“EL PROVEEDOR”** quede exceptuado de la presentación de la garantía de cumplimiento, en los supuestos previsto en la **“LA ASSP”**, el monto máximo de las penas convencionales por atraso que se puede aplicar, será del 20% (veinte por ciento) del monto de los bienes adquiridos fuera de la fecha convenida, de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 96 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

PENAS CONTRACTUALES





El proveedor pacta con **“LA ENTIDAD”** que en caso de que no entregue la garantía de cumplimiento en el plazo o fecha previstos en la convocatoria, documento de justificación o cotización o en su defecto, a más tardar dentro de los diez (10) días naturales siguientes a la firma del pedido, y **“LA ENTIDAD”** determine no dar por rescindido el pedido, se hará acreedor a la pena contractual correspondiente al tres por ciento (3%) del monto total del pedido antes del impuesto al valor agregado, para lo cual al momento de entregar su garantía al departamento de asuntos jurídicos, deberá acompañarla con copia de la factura por concepto de pago de su pena contractual.

En el caso de que **“LA ENTIDAD”** determine no rescindir el pedido aceptando la garantía de cumplimiento extemporáneamente aun cuando el proveedor no haya realizado aún el pago de la pena contractual aludida en el párrafo anterior se enviará a la Subdirección de Recursos Financieros la notificación para que ésta realice la deducción en el pago de su factura.

En caso de que el proveedor se haga acreedor a una pena convencional, pena contractual o cualquier otra sanción económica, se le notificará para que realice el pago correspondiente dentro de los diez (10) días siguientes contados a partir de su notificación para que manifieste lo que a su derecho convenga, una vez concluido dicho término y el proveedor no haya realizado su pago, se enviará a la subdirección de recursos financieros la notificación para que ésta realice la deducción en el pago de su factura.

La garantía de cumplimiento de ninguna manera será considerada como una limitación de la responsabilidad de **“EL PROVEEDOR”**, derivada de sus obligaciones y garantías estipuladas en el presente instrumento jurídico, y de ninguna manera impedirá que **“LA ENTIDAD”** reclame la indemnización o el reembolso por cualquier incumplimiento que pueda exceder el valor de la garantía de cumplimiento.

En caso de incremento al monto del presente instrumento jurídico o modificación al plazo, **“EL PROVEEDOR”** se obliga a entregar a **“LA ENTIDAD”** dentro de los diez días naturales siguientes a la formalización del mismo, de conformidad con el último párrafo del artículo 91 del Reglamento de la **“LAASSP”**, los documentos modificatorios o endosos correspondientes, debiendo contener en el documento la estipulación de que se otorga de manera conjunta, solidaria e inseparable de la garantía otorgada inicialmente.

“EL PROVEEDOR” acepta expresamente que la garantía expedida para garantizar el cumplimiento se hará efectiva independientemente de que se interponga cualquier otro tipo de recurso ante instancias del orden administrativo o judicial, así como que permanecerá vigente durante la substanciación de los juicios o recursos legales que se interponga con relación a dicho pedido, hasta que sea pronunciada resolución definitiva que cause ejecutoria por la autoridad competente.

El trámite de liberación de garantía se realizará inmediato a que se extienda la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales por parte de **“LA ENTIDAD”**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 81, fracción VIII del Reglamento de la **“LAASSP”**.

Considerando que la entrega de los bienes o prestación de los servicios o arrendamiento, cuando aplique se haya previsto un plazo menor a diez días naturales, se exceptúa el cumplimiento de la garantía, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 último párrafo de la **“LAASSP”**, en concordancia con lo señalado en el tercer párrafo del artículo 86 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Para este caso, el monto máximo de las penas convencionales por atraso que se puede aplicar será del **20%** por ciento del monto de los bienes entregados fuera de la fecha convenida, de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 96 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA QUINTA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS.

“EL PROVEEDOR” se obliga a observar y mantener vigentes las licencias, autorizaciones, permisos o registros requeridos para el cumplimiento de sus obligaciones.



**DÉCIMA SEXTA. PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL.**

Para la adquisición de los bienes, materia del presente contrato, no se requiere que **“EL PROVEEDOR”** contrate una póliza de seguro por responsabilidad civil.

DÉCIMA SÉPTIMA. TRANSPORTE.

“EL PROVEEDOR” se obliga bajo su costa y riesgo, a transportar los bienes objeto del presente contrato, desde su lugar de origen, hasta las instalaciones señaladas en el en las órdenes de surtimiento expedidas por el Departamento de Almacenes, Anexo Técnico y/u Oficio de Notificación de Adjudicación de conformidad con lo establecido en la Convocatoria, Documento de Justificación o Cotización y sus Anexos del presente contrato.

DÉCIMA OCTAVA. IMPUESTOS Y DERECHOS.

Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo de la adquisición de los bienes, objeto del presente contrato, serán pagados por **“EL PROVEEDOR”**, mismos que no serán repercutidos a **“LA ENTIDAD”**.

“LA ENTIDAD” sólo cubrirá, cuando aplique, lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA), en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

DÉCIMA NOVENA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

“EL PROVEEDOR” no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de **“LA ENTIDAD”**.

VIGÉSIMA. DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS.

“EL PROVEEDOR” será responsable en caso de infringir patentes, marcas o viole otros registros de derechos de propiedad industrial a nivel nacional e internacional, con motivo del cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, por lo que, se obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a **“LA ENTIDAD”** o a terceros.

De presentarse alguna reclamación en contra de **“LA ENTIDAD”**, por cualquiera de las causas antes mencionadas, **“EL PROVEEDOR”**, se obliga a salvaguardar los derechos e intereses de **“LA ENTIDAD”** de cualquier controversia, liberándola de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole, sacándola en paz y a salvo.

En caso de que **“LA ENTIDAD”** tuviese que erogar recursos por cualquiera de estos conceptos, **“EL PROVEEDOR”** se obliga a reembolsar de manera inmediata los recursos erogados por aquella.

VIGÉSIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

“LAS PARTES” acuerdan que la información que se intercambie de conformidad con las disposiciones del presente instrumento, se tratarán de manera confidencial, siendo de uso exclusivo para la consecución del objeto del presente contrato y no podrá difundirse a terceros de conformidad con lo establecido en la Ley General y Federal, respectivamente, de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados y demás legislación aplicable.

Para el tratamiento de los datos personales que **“LAS PARTES”** recaben con motivo de la celebración del presente contrato, deberá de realizarse con base en lo previsto en los Avisos de Privacidad respectivos.



Por tal motivo, **“EL PROVEEDOR”** asume cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento de su parte, o de sus empleados, a las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente contrato.

Asimismo **“EL PROVEEDOR”** deberá observar lo establecido en el Anexo aplicable a la Confidencialidad de la información del presente Contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

“LA ENTIDAD” cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de suministrar los bienes originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a la **“LA ENTIDAD”**, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al presente contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio, emitida por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad alguna para **“LA ENTIDAD”**, ello con independencia de lo establecido en la cláusula que antecede.

Cuando **“LA ENTIDAD”** determine dar por terminado anticipadamente el contrato, lo notificará al **“EL PROVEEDOR”** hasta con 30 (treinta) días naturales anteriores al hecho, debiendo sustentarlo en un dictamen fundado y motivado, en el que se precisarán las razones o causas que dieron origen a la misma y pagará a **“EL PROVEEDOR”** la parte proporcional de los bienes suministrados, así como los gastos no recuperables en que haya incurrido, previa solicitud por escrito, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato, limitándose según corresponda a los conceptos establecidos en la fracción I, del artículo 102 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

VIGÉSIMA TERCERA. RESCISIÓN.

“LA ENTIDAD” podrá iniciar en cualquier momento el procedimiento de rescisión, cuando **“EL PROVEEDOR”** incurra en alguna de las siguientes causales:

- a) Contravenir los términos pactados para el suministro de los bienes establecidos en el presente contrato;
- b) Transferir en todo o en parte las obligaciones que deriven del presente contrato a un tercero ajeno a la relación contractual;
- c) Ceder los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito de **“LA ENTIDAD”**;
- d) Suspender total o parcialmente y sin causa justificada el suministro objeto del presente contrato;
- e) Omitir suministrar los bienes en tiempo y forma conforme a lo establecido en el presente contrato y sus respectivos anexos;
- f) No proporcionar a los Órganos de Fiscalización, la información que le sea requerida con motivo de las auditorías, visitas e inspecciones que realicen;
- g) Ser declarado en concurso mercantil, o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio;
- h) En caso de que compruebe la falsedad de alguna manifestación, información o documentación proporcionada para efecto del presente contrato;
- i) No entregar dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de firma del presente contrato, la garantía de cumplimiento del mismo;
- j) Cuando la suma de las penas convencionales exceda el monto total de la garantía de cumplimiento del contrato;
- k) Cuando la suma de las deducciones al pago, excedan el límite máximo establecido para las deducciones;
- l) Divulgar, transferir o utilizar la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del presente contrato, sin contar con la autorización de **“LA ENTIDAD”** en los términos de lo dispuesto en la cláusula VIGÉSIMA PRIMERA DE CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES del presente instrumento jurídico;
- m) Impedir el desempeño normal de labores de **“LA ENTIDAD”**;
- n) Cambiar su nacionalidad por otra e invocar la protección de su gobierno contra reclamaciones y órdenes de **“LA ENTIDAD”**, cuando sea extranjero, y





o) Incumplir cualquier obligación distinta de las anteriores y derivadas del presente contrato.

Para el caso de optar por la rescisión del contrato, **“LA ENTIDAD”** comunicará por escrito a **“EL PROVEEDOR”** el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término **“LA ENTIDAD”**, en un plazo de 15 (quince) días hábiles siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer **“EL PROVEEDOR”**, determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido el contrato, y comunicará a **“EL PROVEEDOR”** dicha determinación dentro del citado plazo.

Cuando se rescinda el contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar **“LA ENTIDAD”** por concepto del contrato hasta el momento de rescisión, o los que resulten a cargo de **“EL PROVEEDOR”**.

Iniciado un procedimiento de conciliación **“LA ENTIDAD”** podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato se entregaran los bienes, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de **“LA ENTIDAD”** de que continúa vigente la necesidad de los bienes aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

“LA ENTIDAD” podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, **“LA ENTIDAD”** elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

De no rescindirse el contrato, **“LA ENTIDAD”** establecerá con **“EL PROVEEDOR”** otro plazo que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento, aplicando las sanciones correspondientes. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 74 de la **“LAASSP”**.

No obstante, de que se hubiere firmado el convenio modificatorio a que se refiere el párrafo anterior, si se presenta de nueva cuenta el incumplimiento, **“LA ENTIDAD”** quedará expresamente facultada para optar por exigir el cumplimiento del contrato, o rescindirlo, aplicando las sanciones que procedan.

Si se llevara a cabo la rescisión del contrato, y en el caso de que a **“EL PROVEEDOR”** se le hubieran entregado pagos progresivos, éste deberá de reintegrarlos más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el artículo 73, párrafo cuarto, de la **“LAASSP”**.

Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **“LA ENTIDAD”**.

VIGÉSIMA CUARTA. RELACIÓN Y EXCLUSIÓN LABORAL

“EL PROVEEDOR” reconoce y acepta ser el único patrón de todos y cada uno de los trabajadores que intervienen en la adquisición y suministro de los bienes, por lo que, deslinda de toda responsabilidad a **“LA ENTIDAD”** respecto de cualquier reclamo que en su caso puedan efectuar sus trabajadores, sea de índole laboral, fiscal o de seguridad social y en ningún caso se le podrá considerar patrón sustituto, patrón solidario, beneficiario o intermediario.

“EL PROVEEDOR” asume en forma total y exclusiva las obligaciones propias de patrón respecto de cualquier relación laboral, que el mismo contraiga con el personal que labore bajo sus órdenes o intervenga o contrate para la atención de los asuntos encomendados por **“LA ENTIDAD”**, así como en la ejecución del objeto del presente





contrato.

Para cualquier caso no previsto, **“EL PROVEEDOR”** exime expresamente a **“LA ENTIDAD”** de cualquier responsabilidad laboral, civil o penal o de cualquier otra especie que en su caso pudiera llegar a generarse, relacionado con el presente contrato.

Para el caso que, con posterioridad a la conclusión del presente contrato, **“LA ENTIDAD”** reciba una demanda laboral por parte de los trabajadores de **“EL PROVEEDOR”**, en la que se demande la solidaridad y/o sustitución patronal a **“LA ENTIDAD”**, **“EL PROVEEDOR”** queda obligado a dar cumplimiento a lo establecido en la presente cláusula.

VIGÉSIMA QUINTA. DISCREPANCIAS.

“LAS PARTES” convienen que, en caso de discrepancia entre la convocatoria a la licitación pública, la invitación a cuando menos tres personas, o la solicitud de cotización y el modelo de contrato, prevalecerá lo establecido en la convocatoria, invitación o solicitud respectiva, de conformidad con el artículo 81, fracción IV del Reglamento de la **“LAASSP”**.

VIGÉSIMA SEXTA. CONCILIACIÓN.

“LAS PARTES” acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato podrán someterse al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 109, 111 y 112 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 126 al 136 de su Reglamento.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. DOMICILIOS.

“LAS PARTES” señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el Título Tercero del Código Civil Federal.

VIGÉSIMA OCTAVA. LEGISLACIÓN APLICABLE.

“LAS PARTES” se obligan a sujetarse estrictamente para el suministro de bienes objeto del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, sus Anexos que forman parte integral del mismo, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento; al Código Civil Federal; a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; al Código Federal de Procedimientos Civiles; a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.

VIGÉSIMA NOVENA. JURISDICCIÓN.

“LAS PARTES” convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

“LAS PARTES” manifiestan estar conformes y enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman en las fechas especificadas.



**POR:
“LA ENTIDAD”**

NOMBRE	CARGO	R.F.C.
C.P. CIPRIANO SOLÍS BADILLO	DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN	SOBC560909MY6
DR. LIBORIO SOLANO FIESCO	JEFE DEL SERVICIO DE HEMODINAMIA	SOFL680723FH7
LCDA. KAREN JULISSA CRUZ MORALES	JEFA DEL DEPARTAMENTO DE ALMACENES	CUMK910923AS9

**POR:
“EL PROVEEDOR”**

NOMBRE	R.F.C.
C. KARLA ERIKA FRANCO JIMENEZ EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA MORAL FH MEDICS, S.A. DE C.V.	R.F.C.: FME1110034U2 DE LA PERSONA MORAL FH MEDICS, S.A. DE C.V.



Contrato: RM-AF-0775/25

Cadena original:

c10d3eb4b80f1fdd74306ab6e6152f1822b19451b959eba448ba2d0b2beb22b

Firmante: LIBORIO SOLANO FIESCO

RFC: SOFL680723FH7

Certificado:

A1IGKjgCB8kGawtBAGtUMDAmDwEMDAmDAD1MTAztNgz0tKwDQY3KJ0ztHvcNAQELBQAwggGEMSAwHwYDQ0DBdB8BVVRPK1EQUqgQvSVeJ1GSUNBRE9SQtEmCwGA1UECgw1U0VSvK1LSUs8ReUGQURNSUzJR3R
 QUN1T04gV9j3Q1VLvU9j3JQTtEAMBGA1UECwRu0FULYVtBBdXRB3j3pdhKkxj0A0BgkqhkiG9w0BQCwG2NbnRHY3RnLnR1Y25pY2R3c2F0LmdvYz15tEEMMCQA1UECQcwQVUyUwJREJfREFM089NgZS1EINTPCtQ
 R1VLV13fJk8bZdJAMgNBvBMBGTAz2AmWqScQYQDQVgEJNwZB6BKA1UECwQ0V1RE1fER1E1f1EWE1D2TBMBEGA1UECwQ0V1BVbUuHr1P2tEEMBGA1UELMRU0FQVUyUwJREJfREFM089NgZS1EINTPCtQzHvc
 AQ0E0e1yZXBmZ2bW5kZStZtQgQURNSUzJR3RQUN1T04tQgQOVVfCBTCBERSBTRJWSUN1JtQ1VLvU9j3J1tMgQ0UgQ090Vf3Jk1VZRUS5U1REAFw0YTEMYtAT0tMwM1fAw0ynteMJAStAT0tMxM1dM1HGMR4
 HAYDQ0VgEgVMSUj3Puk1PjINPFTE0FTYBgSUVtQ08bXhAcbgNBvBCKTfJ3kR9SSU8gUg0mQSPF7ZJRvND2tEEmBGA1UECHMwTEJCT1J3YTB8TxkT8gRklF0UN0PMScwQYDQ0GwEJNwDE1MAGCSG1BmZ13DQEJ
 ARYTBg1ic29sYw5vQH1haG9vLmnvbtEWMBQGA1UELRMNU09GTDY4MDcyM0ZIN2tEbmBKA1UEBRMSU09GTDY4MDcyM0hN0xQtXjAwJmE1YjANBgkqhkiG9w0BAQFAAACQAA8AMIIBCgKQAQEAkwjv4IKrKu6/3+1d
 +gaHNADLC0Cjgmg708BDAAd+Ksgt6EGUdPwY3xf8V8iRmlpan0uHx9jgT1Y0X0X0MG6jWXCUs1jGT0YwHVB0LtpZ/0/Uo1ykw7Vgg9G0y5v17QB2z1tBmPzRvfcgnyKLjEtdq876q7zUk3K1Smwaz
 h7AEAGF11jNVpDMSwgn1YtCz9ScGpA9j/nmdE3K0A1IbcLzQ/f4MCDG3Y0P/Fsg/Xz2tj3k3aHdETzhEonHj/LB8ScwcpZBWHVP0B48vbm+cdLNDm1jdhpp0941pjt+SNHNP66CwER1v0XgYQjQ
 gHqvXvQIDAQABo08wTtAMBGNVHRMBAf8EAjAAMASGA1UddwQEAwID2ARBgIghkGbhvCAQEEBAMCBAAwHQYDVRR0LBBYwFAYIKwYBBQUHAWGCCSQAQUFBwMCA0GCSGS1B3DQEBcwJAA4ICAQBYpwwHx09GAa3
 /v2nsbP9rifu0HT1Yc1Igh1qWQlqZg1b64A0y++bsXkE1SqP7A/mxdpfmABR+D82vJyKgADvPwZex1iwh0V1JtDv6HyhY/+G55j018d5w7F0vN9B9AAS31j6J+I=+onWEdhymqh1Nz16Sbv0QdQn
 c8PM0vP9rifu0HT1Yc1Igh1qWQlqZg1b64A0y++bsXkE1SqP7A/mxdpfmABR+D82vJyKgADvPwZex1iwh0V1JtDv6HyhY/+G55j018d5w7F0vN9B9AAS31j6J+I=+onWEdhymqh1Nz16Sbv0QdQn
 aexp/YwWUWuyyq+A69Ugc1ma/vT1T4f6/5LMEJr/6Pa0Pyjwff6Wj+11YxR3gRt4GUyW02tkrrod2FPfzFz4p812670/WZfHfAdv8YD2u0lyIgxOVQAEQ3mhHq3bj1+cICdQ5Uue1uH/2CQhr+JAlAMy1rLt
 vFoSaz1wzt+ZxDe24ZNxKQayqjrxhrf4fAMama8N1eqvxx140tHQgY6aBE5618zo4XtHxPhYLSwSw61UHTYs+83RHWmf9mD128Z55j2VbTLMQ7bdgrGLQC6TIR0pJtqbIS2U0YtBkVBCS4o1UDSM2fxdu0
 rVo0s1L3V3ZjUjLP5MSPeau47/3u0=

Firma:

W6mSs/6ME8emyfL81mqRB2CIXYavWvHfJaBEqpA97a5VFOomzYwTMOx8e2LhJgmPDXcflJ8iV5puiZaOdpTYHEFvCbChmRnrcjBSjxdUpF9ji9wk7FU8XLAFbHv7nmjEVAxShwYR+KDrJtJdYjYms2mh15SCNM38
+mza9t6Dm1xjg+3CfI4t5JocD00K2+2EImqxrfZEwH+jgpcxbvr1bCncvocaQwb90An46pKtKvPc+zGvSOPCC02FdnsFLE8Ieq+XY43q7J5W6176209JtIG09H6SoLwBph3cb7bAHH00fay1LK06kThmgM/q8u/B
ig09I6EAS9pkrCvF64iw==

Firmante: KAREN JULISSA CRUZ MORALES

RFC: CUMK910923AS9

Certificado:

A1IGUTCCBdmGwABtAgUDMDAwMDEMDAwMDA3MDU1N1ZgwDQY3KozThvcNAQELBQAwgg6VMTUwMwYDQDQCx8QyBERUgwU9SVk3JDSU8gREUGQRNUSU3J1RSQUJnT04gVF3JqJ1VUQVJ3JQTEuMCwGAUECgw1
 YAVSVK1DSU8gREUGQRNUSU3J1RSQUJnT04gVF3JqJ1VUQVJ3JQTEuMCwGAUECgwRUFU1JFuyB8BnXRob3JpdHkMxAbWBgkghki9w0bGQCEW13n1cpZy2F2sY29udHJpynV5w0ZUBzYXQuZ9114M5Yw
 0J0Dq3Bd18d14gSGk1YwnbY3AnYwqZ92S1LBhdVYcmvYbEOMAGGAUEEQWfUdZMXAC3JAgBjNBvABtAK1YmQwCvYDQQIDARRE1YMRMEQYDQVQhQVUDVFSFRFTUDNRUwEwYDQQT1ExwTQVMSNz42
 MDOFTjmxXBa8Bgkghki9w0bCQITTX1Jc3BvbnHxmk10BBRE13JtK1VfJBQ01P1IBORU5uQMFIERF1NFU13JQ3P1PUYBUUK1CVRBUK1PuyBtCBTD6T5UUK1CVV1FTRFMB4Ad2T0MDIX0TE4MDYQmFOXTD14
 MDIX0TE4MDYQmFOwgdZsIzAhBgNBVAMGTBUKUV0IEPTEVL1TE0EgJ1JVW1B8Q11JBTEVMSMw1QYDQVQEXpLQVJ71BKVUwJ1N1NB1ENSVMogTUSQUXFEVJCEGA1UECHMs49FSRU4Q51VMSVNTQSBMU1E1P1E1P
 UKFMRVmY3AgBjNBvABTYAK1YmskYwY3KozThvcNAQELBPhrYXJ1bGln1a2FmJMSUUB03RtY1SLmLnVtTEWMBQGAUEELRMQJ1N5NzkMdkYmOFTEuTEMBkGAUEEBRMSQJ1N5NzkMdkYm0U1J35UJAWM1IB1JAN
 Bk2ghki9w0bGAEFAOACAAQEA1IB8CQGAQEAoBgT4h0Tf8QhK4dV6bSvSPG21sYREsC1W3DFgYOPKFLU5KVKEL1RK1F6pC3AS43tFDFwQcyYn1/nZ2ICWTt0zSwZv/5TBu0D6TRsppAKNKL0zvaA2863kM
 QGA+ujs/qPK10VQDQfIKQK01b08EhbnFLCXSrpp67v0hYHnvp46bncCtCnpvz7f2t7ae6k+8p0t1b6H9UMLVTE1P4345t0f6nM5y841C6N6UwGXET760SvZwCvNkgDgVZHV0BQAD47Xeg3J1R1R8Z
 dvZCdPkDk3Y1XIg+qnnU9gZ1DTPK15msbm+Tt10hR1AphixgQz76ChwIDAQABs0271TAMBgNVHRMBAf8EAJAAMASGA1UdDwQEAwID2DARBg1ghkgBhvhCAQEEBAMCBAAwHwYDVB8Vt0RBBYwFAyK1wBQUHAAWQ6
 CScsAGFwGfMCMCAOGGS5t3bQ2BCwUAA41CAQAS0t/3KvLEfC9VNU0QTE1V9bHYBnp8geFSX+ke1RgUw/JNrv5JsY/LBbwGQID6gva+Hnhq1ASZ3bKwCFKX1THV1P1ZQ91+TencZPw0z2B5SYD0D
 0Krr0bG6GScW3YtHnUp1bFckk25Z8Fg+eyw2JBo5Z4YgXQKSL5HwQYKtYk4Q05M4rj1XUN0662Swj1LUEU8C/QzrIomkbn+/vT1IGMgTSt0C4n1FeVr3SAP26f3EgWdW54Eun1Q1CScTbCQJ586K9J
 VHYM90wJRv0x4h0/2UheZGw8ve+yS7K13/yFByys15JzJubxfQD5HTd0ze0jpkwC/rpaCtp/N3ND3ewCQC9H5sPSrFMJ4L/8emSut3gwF1JpcUAGT8FFLLTqNHqf2eYSSGwCMckKsgq0mJG1J1bTScnwg4E
 IxhbnMnpEvXgk3hBCX6EfyAyT1yBwGQCFQAD1DkT7Bw8JN3+1Jv27f0NSG58BdXUQM751+axfNnMzK1JAFKxqe12UqQTX2GD05SPuEomb0XiGaxgV/Vyey3apMzL7UQfMGAenEHR17BuLGF1DSrJf0Li
 TABN6k3JwYxFYXW8p85Y0f1y6wcoFea0UDhY7Pac805S+1n676G0SXp1DPXhXAL2b6gr+nZQ==

Firma:

J1hZt07tJsqSIH/r+keGgNZmIPh2MaKFl0nICMQGhkXEWMV1XSDaJ2RRTUgEEiYBwTde+R3/GLhWR2nCU6yGKGnwk5a1C61s5i1mAntkZK1aJ25t+AQvvgaZCzyQ9jen04Ub/j+eQTb1FjL+NR3ZFebt2Xw2mk5
0oSLX19HgV/RJje6AKbPspwMqV3j5SmRWUWPKeFy20GfDBKDj78AfIRr+ZJScATj7G1Amk0wZLz0d0k41/nns72PwtC5x3+X9Q03qhXbFg9NTvmoFvKU/qhDkxYqJ0w1r66gh2SKvByK1UrdoNmQF9YDDkFhX
2NsgB3AADmgE+pxWf1zpw==

Firmante: CIPRIANO SOLIS BADILLO

RFC: SOBC560909MY6

Certificado:

IIIGPZCCBCEgAwlBtAgUQMDAwMDEMDAwMDA3MTY3NTEXMDQwDQYJKoZlThvcNAQELBQAwggGvMTUwMwYVDDQDCC8BQYBERUwGUVSvK1DSUs8gREUGQURNSU5JlRSQUNJt04gVf3Jl1VUQV3JtQEUMCwGA1UECgw1
 U9VSVk1DSUs8gREUGQURNSU5JlRSQUNJt04gVf3Jl1VUQV3JtVEAMBgBAlUECwRUFUFLU1FyJBBDXRoB3jPhDhKXj1AwBgkqhkiG9w0BBQCEW13cnZpZ2VfY29udHkjpYnVsZD05ZURhYXQZ291Lm1MSYw
 YAVDVC3dRlBld1d4SG1kYXNybXNja3YwZDQ5Lm1BHDYwYmVtZEAQEEQWFFZMDXACzABJtYMQwCwYVDDQDADREAR1YMRMEQVQYDQhADVFYFRFVFRFTUDSRUWZXYDQX1EQwXtVQ5NSZ2A
 MDOFTjmxXBaB8qkHx2Agw0BCQ1TJl1c3BvbnHmYm10BBRE1JTk1TFVJBQ01PT1BDRU5UuKFM1ERFF1NFU1J3Q01PuyBUuK1CVVRBUK1PuyBTTCDt05UuK1CVV1FT1RFMB4AD1T1MDYyNEDE2MTcyMvXoZ1A
 MDOYyNEDE2MTcyMvXoZ1ADBgNBVAMTFMKNJFJJQJ5F1NPNTLE1JBRE1TME8XhZADBgNBVCKTFKfNJJQJ5F1NPNTLE1JBRE1TME8XhZADBgNBVCKTFKfNJJQJ5F1NPNTLE1JBRE1TME8XhZADBgNBV
 BAYT4k1YMSwM7QYJKoZlThvcNAQEFBFR1j29SaXm1Nkb03bR7YlSLmNvTMEWBBQAEULRNMU99CQZ02MDkUoU1ZJnEBMkGA1UEBRMSU99CQZ02MDkUoU1ZJnEUDAwM1I1jANBgkqhkiG9w0BAQEAFAAOCAQMA
 MIIBCCgAKAQAEQACkVBC9pPCFANuKtUrn1RlTV1TQqauEanwxjzCQ/PVY2Tpcw3s4nd4a5Sy2FYH71MfYs9272SgBvBQ1AC3Bqgwq14gCB8A1zH9YXZm1Jg3vBv01j20BwRj1N8rSL5V3QjJmK15rDnH1a3p7S16
 Nr6t6B1Z3QcEsV6XjMGWdGzADNkUwTnUfLoVotVPvHtAZTf91AAMy528gIwsj314udV02r536HbT+D/nPr4ZnEtE+8SbSWBZHTbaBj950cFY773C8vB0154amUo130QxGvwCEVfJAqsL9b1sR5NCSvqy4A
 52uSUI9S9r8NSk0bDzQwMkaQJ0N1YRL2IQDAQBo08wTtAMBgNVHRMBAF8E1AAMASGA1UDDwQEAwID2DARBgJghkgBhVhCAQEBAAMCBAAHQYDVR01BBYwFAIKwYBBQUHAWGCCGSAQUFBwMCAQSCGYSib3
 QDEBQCwAA1CAxFT+gtkvfKjFE2C6gApPKP1Z3d4EEyOw/LD9vnc39ccufc175aQwBkH7McnrXktUcd1J31MwTKvXfMxgU50uE2rSGN1ymloKq46qCAwRQYQ3vR/g138JTKIURn1531Jg3LpQMnq4wEYHR1u
 e2BYFwCkCFXFE/09EOIEAAQYQZ1GcSt05rFwAqe1ZM0E5+RtM1gDdz3pENGAEm+K/oedFwQgYBjUdHwIBU8M1BvUwYghQh3j/5959S8Ne11c18nmcih3j1h2N7bFMN4gZwOC
 1QTD3j0pPE9uL2fdg14TnPr7evf7jhH77q+79j5o1br40sZvQeZ1+shzGZffvHb1Xp0Z1Zd0Uupcx8uEuR17EdVphDzL93gUSABCRbt+s7SEbG1co3mIHmAR6K0NoKv7rJXANmnaTm311fVRQRWf2gFhk2
 PL1r1k1UbnBu3j2v5asXw014haY6NwJpC6P9GFYFxo15K1ECwDmBg6JlwDkbbX9ayQDc2oBzV74Vlpq1v1/Nb4YpCi1039XijFum05JTSJdQGbJYnIOc/j8wK5a9u1bHWiU+4QMUR5yYtc/MRku1j1
 pl21k3j0wJ52QZd1x6sNmQM0N19GphHCFFHEchDdIO64duFEoAfbg=

Firma:

Contrato: RM-AF-0775/25

pA1CVcr0ewatdc/DMVj0KKCvQ1d4Wi2iyekUaowNVVCkHwEOIbzyrZhpMsc222/LMF3k8/tb8oyQSn3nInmpWB6q+5hRMD6P3PJ3R5udXerpjQ6ShtK1tHc4a/pA09mS4w7emknl6KuBNRxyQDCPEp8Pckr1FfS
r727NUV0Zo29sYHN+DEl/x6ovvTLVohxtAfYWIJQytKSGskpu6/UhxtIXB8jJHf1vKwXqGfBN9UGP90P2IC66X4i0E0h4i203d3tIwIAuX7caPlIzC3Xzs705HLMARq6Doc0IDcQJzMTgJ33I36t1qKpP1g
M6A81tQRJWQNGBTnSrJG/

Firmante: FH MEDICS SA DE CV
RFC: FME1110034U2

Número de Serie: 00001000000600163315
 Fecha de Firma: 24/07/2025 17:19

[illegible]

Firma: u7b4w50wxr8qyk4m9XKuIeY4NMB61UDUy6ZVttQGRmgK71hPpeubRxfKYuFB4ussGNHFH67meatcEHJsiTDHERn9JvX8it0qCSCjldEvsRSDL1M827ZknFjoG42Z7yXTYIa5yV/xmvA9QcXU6Qrb+zf006oseB7pFF+5R+yPSf1g4ewQOZBJp6hza6YKyt1NuXagwWtHcaSKiRWxybFLJV62vXmDkDrKFQ6+nWmHigF64Sp7cw3HwNJJweDbM8goX78xc/6AcDdcM0FXbhnW8PcmTw+EPFesXh/F/R9Q/M5korg4Uvgf1utIS5123004CteWdW9F6X/67qw=